JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

CONSTANCIA SECRETARIAL DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA. Neiva, julio 5 de 2024. El día lunes 17 de junio de 2024 a las cinco de la tarde **venció el término de quince (15) días concedido a la concesionaria Aliadas Para El Progreso S.A.S.** para intervenir en el proceso, la cual fue notificada por estado del día 23 de mayo de 2023 toda vez que ésta actúa como parte demanda.

Oportunamente y para el efecto, la concesionaria Aliadas Para El Progreso S.A.S. allegó memorial ratificando la contestación de la demanda y contestando el llamamiento en garantía (f. 51 samai). Fueron inhábiles al traslado los días 25 y 26 de mayo de 2024; 1°, 2, 3, 8, 9, 10, 15 y 16 de junio de 2024.

El martes 4 de junio de 2024 se notificó a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. (Confianza S.A.), y a la sociedad HDI Seguros S.A. el auto admisorio de la demanda y el auto admisorio del llamamiento en garantía, a través de mensaje enviado al buzón electrónico correspondiente, remitiendo copia de los autos notificados, así como de la demanda con sus anexos y el escrito de llamamiento, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806/2020 implementado por la ley 2213 de 2022 (f. 45, 47 y 48 samai).

El viernes 28 de junio de 2024 a las cinco de la tarde **venció el término de quince (15) días concedido a las llamadas en garantía** para intervenir en el proceso.

Oportunamente y para el efecto, Seguros Confianza S.A. allegó memorial contestando la demanda, el llamamiento en garantía y proponiendo excepciones (f. 55 samai). **Oportunamente y para el efecto, la sociedad HDI Seguros S.A.** allegó memorial contestando la demanda, el llamamiento en garantía y proponiendo excepciones (f. 52 samai).

Fueron inhábiles al traslado los días 8, 9, 10, 15, 16, 22 y 23 de junio de 2024.

Como quiera que las demandadas: **departamento del Huila, el INVIAS, la concesionaria Aliadas Para El Progreso S.A.S., Nación – MDN – Policía Nacional, Concesionaria Ruta al Sur S.A., municipio de Pitalito y la Agencia Nacional de Infraestructura**, acreditaron haber enviado de manera simultánea, los escritos de contestación de la demanda al correo

electrónico de la contraparte camilo.cantillo@hotmail.com; en consecuencia, **se prescinde del traslado por Secretaría,** conforme al artículo 201A del CPACA adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

Oportunamente y para el efecto, la parte actora allego memoriales descorriendo el traslado de las excepciones propuestas por el departamento del Huila, el INVIAS, la concesionaria Aliadas Para El Progreso S.A.S., Nación – MDN – Policía Nacional, el municipio de Pitalito y la ANI. En tanto que **venció en silencio el término de traslado de las excepciones** propuestas por la Concesionaria Ruta al Sur S.A.

Como quiera que **SEGUROS CONFIANZA S.A., la concesionaria Aliadas Para El Progreso S.A.S. y la sociedad HDI Seguros S.A.**, acreditaron haber enviado de manera simultánea, el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía al correo electrónico de la contraparte camilo.cantillo@hotmail.com, mateo.mantilla@santosrodriguez.co y buzonjudicial@ani.gov.co; en consecuencia, **se prescinde del traslado por Secretaría,** conforme al artículo 201A del CPACA adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021.

Oportunamente y para el efecto, la parte actora allego memoriales descorriendo el traslado de las excepciones propuestas por SEGUROS CONFIANZA S.A. y la sociedad HDI Seguros S.A. En tanto que **venció en silencio el término de traslado de las excepciones** propuestas por la concesionaria Aliadas Para El Progreso S.A.S.

Pasa al Despacho para resolver lo que corresponda.

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA
Secretario